



ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL CANTÓN PUJILÍ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales como entidad pública del Estado, garantizarán la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover en sus territorios una cultura de paz, prevenir toda forma de violencia y discriminación.

Para asegurar esta garantía constitucional, es importante y necesario desarrollar una debida planificación, para la aplicación de políticas a través de órganos especializados que permitan identificar hechos o acontecimientos que pongan en riesgo a la ciudadanía, con la finalidad de implementar acciones que coadyuven a asegurar la paz ciudadana.

La seguridad ciudadana, debe orientarse a la creación de adecuadas condiciones de prevención, erradicación de la delincuencia, inseguridad, en todas sus expresiones, y de cualquier otro tipo de delitos de violencia social y violación a los derechos humanos.

Asegurar la Institucionalidad en el marco de la seguridad ciudadana, conllevará a adoptar medidas preventivas y de servicio a la ciudadanía, registro y acceso a la información, la ejecución de programas ciudadanos de prevención del delito, erradicación de la violencia de cualquier tipo, con el fin de mejorar las relaciones entre la Policía Nacional y la comunidad, la provisión y la medición de la calidad en cada uno de los servicios, mecanismos de vigilancia, auxilio y respuesta, equipamiento tecnológico que permita a las instituciones vigilar, controlar e investigar los eventos que se producen y que amenazan a la ciudadanía.

Es indispensable crear herramientas jurídicas que tengan como objetivo buscar el permanente bienestar de la ciudadanía, a través de acciones coordinadas con las diferentes Instituciones involucradas y la ciudadanía, redefinan los roles que mejoren las condiciones de seguridad de los habitantes del cantón Pujilí.

Por estos motivos, se formula la presente Ordenanza para lograr el objetivo previsto, para de esta forma, emplear acciones solidarias de financiamiento coordinadas con la ciudadanía, para adquirir medios tecnológicos de vigilancia en el Cantón, que aseguren la paz y la convivencia ciudadana, y de respuesta oportuna de las Instituciones Públicas de carácter civil, armadas, técnicas, profesionales, altamente especializadas, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público en el territorio cantonal.



**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DEL CANTÓN PUJILÍ**

CONSIDERANDO:

QUE, el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como un deber primordial del Estado: *“Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.”*;

QUE, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el ejercicio de los derechos se regirá por el siguiente principio: *“El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.”*;

QUE, el artículo 393 de la Constitución de la República dispone que, el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

QUE, el numeral 4 del artículo 83 de la Constitución de la República determina que, son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad;

QUE, los artículos 158 y 163 de la Constitución de la República establecen que, la Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión fundamental es la protección interna y el mantenimiento del orden público, así como la tutela de los derechos, libertades y garantías de las y los ciudadanos;

QUE, el artículo 195 de la Constitución de la República dispone que para cumplir con sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal; y, cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley;

QUE, el artículo 163 de la Constitución de la República, establece que para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados;

QUE, el artículo 95 de la Constitución de la República consagra el derecho de participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público y prevé



que las ciudadanas y los ciudadanos, en forma individual o colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos;

QUE, el artículo 393 de la Constitución de la República establece que el Estado garantizará la "Seguridad Humana" a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos; y que la planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de Gobierno;

QUE, el literal n) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como una de las funciones del GAD, crear y coordinar los Consejos de Seguridad Ciudadana Municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;

QUE, el literal q) del artículo 60 del COOTAD, establece como una atribución del Alcalde o Alcaldesa, coordinar con la Policía Nacional, la comunidad, y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;

QUE, el artículo 64, literal k) del COOTAD, Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias;

QUE, el artículo 64, literal m) del COOTAD, Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, coordinar con la Policía Nacional, la sociedad y otros organismos lo relacionado con la Seguridad Ciudadana, en el ámbito de sus competencias; y o) las que determine la ley;

QUE, el artículo 67 literal q) del COOTAD, a la Junta Parroquial Rural le corresponde, promover la implementación de centros de mediación y solución alternativa de conflictos, según la ley;

QUE, el artículo 67 literal r) del COOTAD, a la Junta Parroquial Rural le corresponde, impulsar la conformación de Organizaciones de la población parroquial, tendientes a promover el fomento de la producción, la seguridad ciudadana, el mejoramiento del nivel de vida y el fomento de la cultura y el deporte;

QUE, el artículo 70 literal n) del COOTAD, establece como una atribución del Presidente de la Junta Parroquial Rural, coordinar un plan de Seguridad



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL INTERMUNICIPAL
DEL CANTÓN PUJILÍ



Ciudadana, acorde con la realidad de cada Parroquia Rural y en armonía con el plan cantonal y nacional de seguridad ciudadana, articulando, para tal efecto, el Gobierno Parroquial Rural, el Gobierno Cantonal, el Gobierno Central a través del organismo correspondiente, la ciudadanía y la Policía Nacional;

QUE, el artículo 3 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece que, es deber del Estado promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador, y de la estructura del Estado, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, responsable de la seguridad pública y del Estado con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los derechos y garantías constitucionales;

QUE, el literal d) del artículo 4 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado determina en el principio de "Proporcionalidad" que, las acciones de seguridad y la asignación de recursos serán proporcionales a las necesidades de prevención y protección, y a la magnitud y trascendencia de los factores que atenten contra la seguridad de los habitantes y del Estado;

QUE, el literal f) del artículo 4 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado determina en el principio de "Responsabilidad" que las entidades públicas tienen la obligación de facilitar coordinadamente los medios humanos, materiales, y tecnológicos para el cumplimiento de los fines de la presente ley. La responsabilidad operativa corresponde a la entidad en cuyo ámbito y competencia radique su misión, funciones y naturaleza legalmente asignadas;

QUE, el literal l) del artículo 10 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que es función del Ministerio de Coordinación de Seguridad o quien haga sus veces, coordinar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados y la Sociedad Civil para lograr una articulación integral de la defensa nacional, el orden público y la seguridad ciudadana, en los términos establecidos en la presente ley;

QUE, el literal c) del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que la prevención y la protección de la convivencia y Seguridad Ciudadanas, corresponden a todas las entidades del Estado y que el Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos asegurará la coordinación de sus acciones con los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ámbito de sus competencias;

QUE, el artículo 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, define a la seguridad ciudadana, como una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador;



QUE, es deber de las Instituciones del Estado, coordinar sus acciones para la consecución del bien común y particularmente generar las condiciones de seguridad para la convivencia pacífica de los ciudadanos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal a) del artículo 57 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL CANTÓN PUJILÍ

CAPITULO I

De la naturaleza, objeto, ámbito y principios

Art. 1.- Naturaleza: Se crea el Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Pujilí, como una entidad especializada para generar y recomendar políticas públicas de seguridad ciudadana, en el marco de las disposiciones constitucionales y legales, que permita garantizar y asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos.

Art. 2.- Objeto: la creación del Consejo de Seguridad Ciudadana en el cantón Pujilí, tiene como objeto, definir, planificar, ejecutar, coordinar, integrar, controlar y evaluar las políticas públicas de seguridad ciudadana implementadas, en el marco de las competencias y facultades de los diferentes niveles de gobierno, entidades y actores vinculadas a la seguridad ciudadana.

Art. 3.- Ámbito: La presente Ordenanza tiene como ámbito de aplicación de las políticas públicas de seguridad ciudadana en el cantón Pujilí y subsidiariamente con las políticas a nivel provincial y nacional.

Art. 4.- Principios: El ejercicio de las garantías de seguridad ciudadana a más de los determinados en la Ley de Seguridad Ciudadana y del Estado, se regirán por los siguientes principios:

- a) Solidaridad, apoyar con su gestión, la acción de los demás actores que contribuyen a conseguir seguridad.
- b) Realismo, ajustar sus expectativas y ofertas a lo razonablemente alcanzable.
- c) Regularidad, la participación de los actores debe ser permanente y no mientras se atienden y solucionan los problemas de convivencia y seguridad.
- d) Carácter Propositivo, presenta alternativas a las acciones que por cualquier razón no puedan ejecutarse.



- e) **Carácter Argumental**, las decisiones deben sustentarse en propuestas basadas en la realidad de los hechos y debidamente consensuadas, más que constituirse en una fuerza amenazante u hostil.
- f) **Transparencia**, sus acciones serán públicas y debidamente informadas a la ciudadanía.
- g) **Pertinencia**, las decisiones serán adoptadas oportunamente y en base a la realidad local.
- h) **Eficiencia y Efectividad**, las acciones tomadas en materia de seguridad ciudadana deben ser inmediatas, ágiles y deberán producir resultados.
- i) **Participación Ciudadana**, que sea responsable, concertada, democrática, de acuerdo a las capacidades, de los distintos sujetos partícipes de las acciones de seguridad;
- j) **Preventiva**, es decir que tendrá que adelantarse a la ocurrencia de incidentes delincuenciales y otras actividades.

CAPÍTULO II

Del Consejo de Seguridad Ciudadana

Art. 5.- Atribuciones: Son atribuciones del Consejo de Seguridad Ciudadana, las siguientes:

- a) Elaborar el diagnóstico de seguridad ciudadana del cantón;
- b) Elaborar y proponer el plan de seguridad ciudadana y prevención participativa de la población del cantón;
- c) Ejecutar planes, proyectos, programas y campañas de seguridad y prevención participativa;
- d) Concertar, organizar, planificar, controlar y evaluar los planes integrales de seguridad ciudadana en el cantón;
- e) Desarrollar el sistema de seguridad ciudadana, aplicando estrategias de carácter preventivo en el cantón, empleando los principios determinados en la Ley de Seguridad Pública y del Estado, y; la presente Ordenanza;
- f) Formular, ejecutar, evaluar y controlar la Política Pública de seguridad;
- g) Aplicar estrategias en materia de seguridad ciudadana, así como autorizar al presidente la suscripción de convenios que respalden las acciones a ejecutarse entre las entidades que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón;
- h) Proponer los reglamentos necesarios para su funcionamiento;
- i) Fomentar la participación ciudadana local, en la conformación de los Comités de Seguridad Ciudadana urbano y rural, para vigilancia y alerta a la Policía Nacional;

Art. 6.- Acciones del Consejo de Seguridad Ciudadana: para la implementación del plan de seguridad y prevención participativa, adoptará las siguientes acciones:



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL INTERMUNICIPAL
DEL CANTÓN PUJILÍ



- a) Ejecutar y vigilar el cumplimiento de planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana local;
- b) Generar espacios de confianza interinstitucional y coordinar los planes, proyectos, programas y campañas de seguridad con todos los actores involucrados en materia de seguridad;
- c) Solicitar sanción a los funcionarios que por acción u omisión retarden u obstaculicen la ejecución de los planes, proyectos, programas y campañas de seguridad ciudadana;
- d) Gestión de recursos en los ámbitos: local, nacional e internacional necesarios para garantizar la consecución de los objetivos y acciones planteados en los planes de seguridad ciudadana cantonal;
- e) Buscar la capacitación permanente de los recursos humanos locales para garantizar la profesionalización de quienes desarrollan acciones en el ámbito de la seguridad ciudadana y la prevención de la violencia;
- f) Desarrollar sistemas de información situacional para el monitoreo y evaluación de acciones y de comunicación con la ciudadanía;
- g) Desarrollar campañas permanentes de capacitación para la prevención de la violencia en todas sus manifestaciones a fin de garantizar la eficaz participación de los ciudadanos en las políticas de seguridad;
- h) Evaluar permanentemente los procesos y retroalimentación de las experiencias aplicadas en el ámbito de seguridad ciudadana; y,
- i) Ser parte integrante en la formulación del presupuesto participativo municipal, para lograr que una parte del mismo se destine al campo de la seguridad ciudadana y que estos fondos guarden concordancia con la capacidad económica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

CAPÍTULO III

De la estructura, organización y funcionamiento

Art. 7.- Estructura: El Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Pujilí, se constituye con los siguientes organismos:

- a) Asamblea General de Autoridades y Actores Sociales;
- b) Consejo Directivo; y,
- c) Secretaria/o.

Art. 8.- La Asamblea General de Autoridades y Actores Sociales del Cantón.- Es la máxima instancia de decisión en materia de seguridad y se constituye por los siguientes miembros:

- a) El/la Alcalde/sa del Cantón, quien lo presidirá;
- b) El Jefe/a Político/a del Cantón, como Vicepresidente;
- c) El Comisario/a Nacional del Cantón;
- d) El/la Jefe/a del Distrito de Policía Pujilí;
- e) El/la Presidente/a de la Comisión de Tránsito y Transporte del Concejo Cantonal;



- f) El/la Técnico/a de Tránsito y Transporte del GAD Municipal;
- g) El/la Presidente/a de la Comisión de Seguridad del Concejo Cantonal;
- h) Un representante de los medios de comunicación del Cantón;
- i) Los/as Presidentes/as de los GAD Parroquiales;
- j) El/la Director/a del Distrito de Educación o su delegado/a;
- k) El/la Director/a del Distrito de Salud o su delegado/a;
- l) El/la Técnico/a de Gestión de Riesgos del GAD Municipal;
- m) El/la Jefe/a del Cuerpo de Bomberos;
- n) El/la Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- o) Los/as líderes barriales y comunitarios del Cantón;
- p) Los representantes de la empresa privada de seguridad;
- q) El o la Representante de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Pujilí;
- r) Los/as Tenientes/as Políticos/as;
- s) El responsable de Seguridad del Consejo de Seguridad Ciudadana de la Provincia;
- t) El/la Fiscal del Cantón.

Art. 9.- Representación: Los miembros de la Asamblea General de Autoridades del cantón, en el caso de no poder asistir a las reuniones convocadas, delegarán por escrito a la persona que actuará en su representación. La nominación y representación en el comité es institucional y no personal.

Art. 10.- Sesiones: La Asamblea General de Autoridades tendrán sesiones ordinarias cada seis meses y extraordinarias cuando la situación así lo amerite o por decisión de las tres cuartas partes de sus integrantes, las sesiones se realizarán previa convocatoria del Presidente del Consejo, realizada por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación para sesiones ordinarias y 24 horas para sesiones extraordinarias, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

Art. 11.- Quórum: El quórum para las sesiones de la asamblea será la mayoría absoluta, es decir la mitad más uno. En caso de no contarse con el quórum necesario, se esperará un lapso de treinta minutos. Si la inasistencia persiste, la sesión se instalará con los miembros asistentes, las decisiones ahí adoptadas serán válidas, de cumplimiento y acatamiento obligatorio para todo el Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón.

Art. 12.- Resoluciones: Las decisiones de la Asamblea se adoptarán mediante votación nominal y con la mayoría absoluta de los asistentes.

Art. 13.- Voto dirimente: En caso de registrarse empate en la votación, el voto del Presidente/a será dirimente.

Art. 14.- Atribuciones: Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes:



- a) Conocer, debatir y aprobar las políticas públicas locales, diagnósticos, planes, proyectos y programas de seguridad ciudadana; y,
- b) Coordinar acciones con los Consejos de Seguridad Ciudadana Provincial y Nacional, en materia de Seguridad Ciudadana.

Art. 15.- El Consejo Directivo: el Consejo Directivo de Seguridad Ciudadana estará conformado por:

- a) El/la Alcalde/sa del Cantón, quien lo presidirá;
- b) El/la Jefe/a Político/a, como Vicepresidente;
- c) El/la Presidente/a de la Comisión de Seguridad del Concejo Municipal;
- d) El/la Jefe del Distrito de Policía del cantón Pujilí;
- e) Un/a delegado/a por los GADS Parroquiales;
- f) El/la Representante del Comité de Seguridad Ciudadana Parroquial Rural;
- g) El/la Representante del Comité de Seguridad Ciudadana Parroquial Urbano;
- h) El representante de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Pujilí;
- i) El/la Fiscal del Cantón;
- j) El/la Secretario/a Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos;
- k) El/la Director/a del Distrito de Educación o su delegado; y,
- l) El/la Director/a del Distrito de Salud o su delegado.

Art. 16.- Sesiones del Consejo Directivo: El Consejo Directivo sesionará obligatoriamente en forma trimestral de manera ordinaria y extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria de su Presidente/a o a solicitud de las dos terceras partes de sus miembros. La convocatoria se efectuará por lo menos con 48 horas de anticipación para sesiones ordinarias y 24 horas para sesiones extraordinarias; salvo caso fortuito o fuerza mayor.

Art. 17.- Quórum: El quórum para las reuniones del Consejo Directivo, será el de la mitad más uno del número de sus integrantes. Cada miembro en el caso de no poder asistir a las reuniones nominará por escrito a su delegado, la nominación y representación en el Consejo Directivo es institucional y no personal.

Art. 18.- Sesiones: Los miembros del Consejo Directivo de Seguridad tendrán derecho a voz y voto en todas las sesiones. En caso de empate el voto de su Presidente tendrá la calidad de dirimente. De no existir el quórum correspondiente a la hora de la convocatoria, el Consejo se reunirá una hora después con el número de miembros que estuvieren presentes, particularidad de la que se dejará constancia en el acta de las Sesiones ordinarias o extraordinarias.

Art. 19.- Atribuciones: Son atribuciones del Consejo Directivo, las siguientes:



- GOBIERNO AUTÓNOMO DECENTRALIZADO
MUNICIPAL INTERMUNICIPAL
DEL CANTÓN PUJILI
- a) Desarrollar el sistema de seguridad ciudadana, aplicando estrategias de carácter preventivo, los principios determinados en la Ley y la presente Ordenanza;
 - b) Proponer la Política Pública de seguridad ciudadana al Consejo de Seguridad para la aplicación de las estrategias en materia de seguridad ciudadana, así como la suscripción de convenios que respalden las acciones a ejecutarse entre las entidades que conforman el sistema de seguridad ciudadana en el cantón;
 - c) Proponer los reglamentos necesarios para su funcionamiento;
 - d) Fomentar la participación ciudadana local, en la conformación del Comité de Seguridad Ciudadana parroquial urbano y rural para vigilancia y alerta a la Policía Nacional; y,
 - e) Las demás establecidas en la ley y la presente Ordenanza.

Art. 20.- Funciones del Presidente: Las funciones del Presidente del Consejo Directivo y de la Asamblea General de autoridades, serán las siguientes:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- b) Representar a la institución en las reuniones interinstitucionales siendo responsable de lograr la armonía y colaboración de los diferentes miembros del consejo;
- c) Coordinar con el/la Secretario/a y las instancias que conforman el consejo, las acciones a desarrollarse y colaborar en la elaboración de las propuestas y planes de seguridad ciudadana local;
- d) Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del consejo, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa;
- e) Instalar y clausurar las sesiones;
- f) Suscribir conjuntamente con el/la Secretario/a, las actas de las sesiones del Consejo;
- g) Implementar el sistema parlamentario en las sesiones del Consejo; y,
- h) Suscribir convenios que sean debidamente autorizados por el Consejo de Seguridad.

Art. 21.- Del Secretario/a: Actuará como secretario/a el/la técnico/a de Gestión de Riesgos del GAD Municipal.

Art. 22.- El/la Secretario/a será responsable por la gestión de seguridad ciudadana en todos sus procesos, en tanto que la responsabilidad de la seguridad ciudadana en el territorio municipal recaerá sobre los integrantes del Consejo Directivo del Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal.

Art. 23.- Funciones del Secretario/a:

- a) Actualizar anualmente el diagnóstico de seguridad ciudadana del cantón;
- b) Coordinar permanentemente y vigilar las acciones con las instituciones de respuesta inmediata a emergencias;



- c) Elaborar el plan operativo anual de prevención del delito y desastres para el cantón;
- d) Elaborar y presentar trimestralmente al Consejo Directivo los informes de actividades pertinentes;
- e) Dirigir y coordinar la aplicación del plan de prevención que será aprobado por el Consejo Directivo y velar por la ejecución de los programas y proyectos de prevención;
- f) Formular el presupuesto anual para el desarrollo del plan operativo de prevención del delito;
- g) Realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación de los proyectos de prevención en el Cantón;
- h) Desarrollar las acciones, planes y proyectos necesarios para apoyar el financiamiento del consejo;
- i) Coordinar con el ECU911, la Policía Nacional, Cuerpo de Bomberos, Cruz Roja; y, demás instituciones las directrices, planes y programas de prevención;
- j) Convocar a pedido del presidente, a los miembros del Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal, a las sesiones de los comités y ejercer la secretaría de los mismos sin derecho a voto;
- k) Tramitar las decisiones del Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal y traducir las mismas en políticas públicas de prevención delincriminal y de desastres;
- l) Elaborar y suscribir conjuntamente con el Presidente las actas y resoluciones que se adopten en el consejo y la asamblea;
- m) Dar fe de las actuaciones del consejo y la asamblea;
- n) Acatar las decisiones del Consejo Directivo; y,
- o) Otras que el Consejo de Seguridad Ciudadana le disponga.

CAPÍTULO IV

Del Financiamiento

Art. 24.- Procedimiento: El Consejo Directivo de seguridad ciudadana presentará los proyectos de reglamentos o procedimientos administrativos y financieros al Concejo Municipal para su aprobación, de acuerdo a los planes de prevención diseñados para el Cantón.

Art. 25.- Ingresos: Los recursos del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón se constituyen por:

- a) Los aportes con los que contribuya cada uno de los órganos y entidades que conforman el consejo y la asamblea general de autoridades y actores sociales;
- b) Los que provengan de las asignaciones del Gobierno Central señaladas para el efecto;
- c) Los que se gestionen de proyectos nacionales o internacionales de apoyo a los programas de desarrollo social y planes de prevención delincriminal;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL INTERCULTURAL
DEL CANTÓN PUJILÍ



- d) Los recursos provenientes de aportes, donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras a cualquier título, certificadas como lícitas, que serán aceptadas por el Consejo Directivo con beneficio de inventario; y,
- e) Los provenientes de la asignación municipal.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se aplicará las disposiciones establecidas para el efecto en el COOTAD y en las leyes conexas.

SEGUNDA: Todo proyecto, programa, campaña y gestión en general se efectuará por medio del Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal.

DISPOSICION DEROGATORIA

Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Legislativo y sanción por parte del Ejecutivo, y se mantendrá vigente hasta su expresa derogatoria, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Pujilí, a los 28 días del mes de diciembre del 2020.



Firmado electrónicamente por:
**LUIS
UGSHA**

Ing. Luis Ugsha Ilaquiche,
ALCALDE DEL CANTÓN PUJILÍ



Firmado electrónicamente por:
**SEGUNDO WALTER
OLMOS COMINA**

Abg. Segundo Walter Olmos C.
SECRETARIO DEL CONCEJO.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Que la presente **ORDENANZA**, fue conocida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Pujilí, en Sesiones Ordinarias celebradas los días lunes 05 de octubre del 2020, (primera discusión) y lunes 28 de diciembre del 2020, (segunda y definitiva discusión) de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Pujilí, 28 de diciembre del 2020



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL INTERCULTURAL
DEL CANTÓN PUJILÍ



Firmado electrónicamente por:
**SEGUNDO WALTER
OLMOS COMINA**

Abg. Segundo Walter Olmos C.
SECRETARIO DEL CONCEJO.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUJILÍ.- Abg. Walter Olmos C., a los 28 días del mes de diciembre del año 2020, a las 15h30, Vistos: De conformidad con el Art. 322 del COOTAD, remítase la norma aprobada al señor Alcalde, para su sanción y promulgación. Cúmplase.



Firmado electrónicamente por:
**SEGUNDO WALTER
OLMOS COMINA**

Abg. Segundo Walter Olmos C.
SECRETARIO DEL CONCEJO.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PUJILÍ.- Ing. Luis Ugsha Ilaquiche, Alcalde del Cantón, a los 28 días del mes de diciembre del año 2020, a las 16h00, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y dispongo que se remita para su publicación en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:
**LUIS
UGSHA**

Ing. Luis Ugsha Ilaquiche,
ALCALDE DEL CANTÓN PUJILÍ

CERTIFICADO DE SANCIÓN.- El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal Certifica que la presente Ordenanza fue sancionada por el Ing. Luis Ugsha Ilaquiche, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural del cantón Pujilí, a los 28 días del mes de diciembre del 2020.



Firmado electrónicamente por:
**SEGUNDO WALTER
OLMOS COMINA**

Abg. Segundo Walter Olmos C.
SECRETARIO DEL CONCEJO.



SECRET
 MINISTERIO DE INTERIORES
 OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
 DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CATASTRO
 CUBA

SECRET
 MINISTERIO DE INTERIORES
 OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
 DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CATASTRO
 CUBA

SECRET
 MINISTERIO DE INTERIORES
 OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
 DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CATASTRO
 CUBA

SECRET
 MINISTERIO DE INTERIORES
 OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
 DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CATASTRO
 CUBA